



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

N° 074 -2024-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador,

06 MAR. 2025

VISTO:

El Expediente N° 25-003932-001 que contiene el Pronunciamiento N° 127-2025/OSCE-DGR de fecha 25 de febrero del 2025, de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el Informe N° 004-2025-CS-CP-004-2024-HEVES-MINSA de fecha 05 de marzo del 2025, del Comité de Selección del Concurso Público N° 004-2024-HEVES-MINSA-1 - "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital de Emergencias Villa El Salvador por un Periodo de 24 Meses", el Memorando N° 0192-2025-OA-HEVES de fecha 06 de marzo del 2025, de la Oficina de Administración, y el Informe N° 024-2025-UAJ/HEVES de fecha 06 de marzo del 2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de diciembre del 2024, el Hospital de Emergencias Villa El Salvador convocó en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE, el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 004-2024-HEVES-MINSA-1 - "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital de Emergencias Villa El Salvador por un Periodo de 24 Meses", en adelante el procedimiento de selección;

Que, el procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 07 de febrero del 2025, el Presidente del Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 004-2024-HEVES-MINSA-1 - "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital de Emergencias Villa El Salvador por un Periodo de 24 Meses", remite al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante VIGILANTES PERUANOS S.A.C., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento;

Que, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, emite el Pronunciamiento N° 127-2025/OSCE-DGR, disponiendo que: i) Se proceda a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento, ii) Atendiendo a lo señalado en el numeral 3.8 del Pronunciamiento, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del Procedimiento de Selección retro trayéndolo a la etapa de presentación de ofertas, a fin de que se proceda nuevamente a aperturar la etapa de presentación de ofertas, iii) Posteriormente, el Comité de Selección deberá modificar las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, **iv)** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases integradas que versen sobre el mismo tema, y **v)** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección;

Que, con el Informe N° 004-2025-CS-CP-004-2024-HEVES-MINSA de fecha 05 de marzo del 2025, el Comité de Selección del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 004-2024-HEVES-MINSA-1 – "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital de Emergencias Villa El Salvador por un Periodo de 24 Meses", recomienda se disponga la Nulidad de Oficio del aludido Procedimiento de Selección, en razón a las razones expuestas en el Pronunciamiento N° 127-2025/OSCE-DGR emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, con Memorando N° 0192-2025-OA-HEVES de fecha 06 de marzo del 2025, la Oficina de Administración solicita opinión legal respecto a la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 004-2024-HEVES-MINSA-1 - "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital de Emergencias Villa El Salvador por un Periodo de 24 Meses";

Que, al respecto, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe esta Entidad debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en el T.U.O. de la Ley;

Que, en virtud al Principio de Libertad de Concurrencia, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, mientras, que en virtud del Principio de Competencia, los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia;

Que, las bases administrativas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones, por lo que, las bases de un procedimiento de selección debe poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la bases de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica;

Que, el artículo 72 del Reglamento establece que los participantes en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su publicación tienen la posibilidad de elevar los cuestionamientos al





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, cuando estos contengan supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación;

Que, por su parte, el literal c) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", establece que la Entidad tiene la obligación de registrar la elevación de cuestionamientos en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma del procedimiento, siendo oportuno indicar que con el mencionado registro el procedimiento de selección se suspende hasta la publicación del Pronunciamiento e Integración de Bases definitivas;

Que, en el presente caso, se advierte que, el participante VIGILANTES PERUANOS S.A.C., presentó con fecha 3 de febrero del 2025, ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases; no obstante, de la revisión de la ficha del SEACE, se observa que no se registró dicha información; pese a que, la etapa de presentación de ofertas estaba programada para el 7 de febrero del 2025;

Que, en razón de ello, la omisión del registro de la elevación de cuestionamientos por parte de la Entidad, conllevó a que el procedimiento de selección aún no se encontrara suspendido a la fecha de presentación de ofertas (7 de febrero del 2025), lo cual permitió que dos (2) de los participantes registren sus ofertas mediante el SEACE en dicha oportunidad, situación que contraviene la citada Directiva; por lo tanto, la actuación de la Entidad habría vulnerado la mencionada directiva que regula el registro de información en el SEACE, así como los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia que se aplican transversalmente a toda contratación estatal;



Que, en el marco de estas consideraciones, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley, en virtud del cual la Entidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, así como lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley, que prescribe que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;



Que, en el presente caso, en atención a la potestad otorgada en el artículo 44 del TUO de la Ley, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección y retrotraerlo hasta la Etapa de Presentación de Ofertas, en ese sentido, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones del Estado;



Que, a través del Informe N° 024-2025-UAJ/HEVES de fecha 06 de marzo del 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica en el marco de lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, al amparo de las facultades conferidas en el artículo 44 del TUO de la Ley, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 004-2024-HEVES-MINSA-1 - "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital de Emergencias Villa El



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Salvador por un Periodo de 24 Meses", retro trayéndolo hasta la Etapa de Presentación de Ofertas;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Administración, del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias, y de acuerdo a lo previsto en el Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias de Villa El Salvador, aprobado por Resolución Jefatural N° 381-2016-IGSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 004-2024-HEVES-MINSA-1 - "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital de Emergencias Villa El Salvador por un Periodo de 24 Meses", y retrotraerlo hasta la **Etapa de Presentación de Ofertas**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la presente Resolución se registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, perteneciente al portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Administración remita copias fedateadas del expediente de contratación a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a efectos de que realice el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios por los actos que conllevaron a la declaración de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 004-2024-HEVES-MINSA-1 - "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital de Emergencias Villa El Salvador por un Periodo de 24 Meses", de conformidad con el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADORM.C. CARLOS WIGBERTO BAZAN ALFARO
CMF 17183 - RFE 008717
DIRECTOR DE REGISTRO II

CABA/A/WPCS/DAQZ

Distribución:

- () Oficina de Administración
- () Unidad de Asesoría Jurídica.
- () Unidad de Logística.
- () Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el HEVES, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://tramite.heves.gob.pe/consulta/diFile?var=t8GFuYOAfIWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66Swo9hYGCnk52KYFOjg3e3Yml1xKeGnHVaxqDUxQ%3D%3D>